

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
Ciudad.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-119730-00005-0000

Fecha: 2009-05-05 16:35:29 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEI/II Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 538 PETICION Folios: 2

REFERENCIA: EXAMEN DE PATENTABILIDAD.

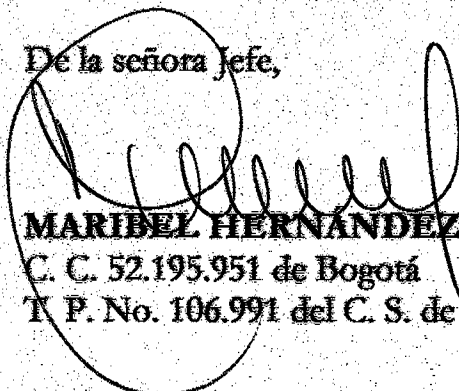
Expediente No.: 06 119 730
Solicitantes: IVIVI TECHNOLOGIES, INC.
ARTHUR A. PILLA, ANDRE'A DIMINO
e IYER VISWANATHAN.
Solicitud Internacional: PCT/US2005/014234.

**Nombre de la invención: MÉTODO Y APARATO DE INTRODUCCIÓN
PARA TRATAMIENTO ELECTROMAGNÉTICO.**

MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de
ciudadanía No. 52.195.951 de Bogotá y tarjeta profesional No. 106.991 del
Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los solicitantes,
por medio de este memorial solicito se practique el examen de patentabilidad
sobre la Patente de Invención de la referencia.

Allego recibo de pago No. 09-33,083 por la suma de \$452.000

De la señora Jefe,


MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO
C. C. 52.195.951 de Bogotá
T. P. No. 106.991 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 890176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 33,083
FECHA : MAYO 5 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-119730- -00005-0000

Fecha: 2009-05-05 18:35:29 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra 11. PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
DM PROPIEDAD INDUSTRIAL	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	21443564	05/05/2009	1,828,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. KENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	112 PTC CAP-1 EXAMEN DE PATENTIBILIDA	452,000.00
	TOTAL :	\$ 452,000.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 06-119730

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **598** DE

FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2008** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL **26 DE FEBRERO DE 2009**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

2010-V-14

117
117

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C., (21, 05, 2010)

Abogada

Maribel Hernández Quintero

ASUNTO**Radicación**

06-119.730

Trámite

002

Evento

001

Actuación

430

Oficio

07232

Folios

008

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☐

Cap. I

☒

Cap. II

☐

No. Sol. Internacional

PCT US 2005/014.234

Fecha de Presentación Internacional.

2005- IV- 26

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados**1.1 Descripción:**Folios: 48 a 73 como se radicó inicialmenteFolios: a **1.2 Reivindicaciones:**Folios: 74 a 82 como se radicó inicialmenteFolios: a **1.3 Dibujos:**Folios: a como se radicó inicialmenteFolios: a la solicitud no cuenta con figuras

porque el documento en castellano debe incluirlas de forma independiente con letreros en dicho idioma pero, por razones desconocidas para el examinador, NO fueron exigidas antes de haber ordenado la publicación del extracto y, posteriormente, no fueron pedidas por el examinador de forma y la interesada radicó, en hojas carta, solo las figuras 1 y 3, debiéndose haber presentado todo el pliego de dibujos.

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 116 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un aparato de tratamiento electromagnético y el método de uso de dicho aparato.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para usar el aparato inductivo para tratamiento electromagnético, relacionado en las reivindicaciones 1 a 29; un aparato inductivo para el tratamiento electromagnético para plantas, animales y humanos, relacionado en las reivindicaciones 30 a 57.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es A61H 33/00.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la(s) mejora(s) considerada(s) patentable(s) porque dicha descripción se limita a relacionar una secuencia lógica de procesamiento de señal como método de uso de un aparato inductivo para terapia y, mencionar los componentes de un circuito control junto con el uso para el procesamiento de la señal del aparato para terapia, pero sin seguir sucesiones de etapas que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigidas a la obtención de un cosa o un resultado, pues el mero procesamiento de información, forma de onda o señal no es sólido, ni líquido ni gaseoso, que por demás, no conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado no es patentable, ni sin que sea posible determinar cómo se puede ejecutar o fabricar el aparato para terapia.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (obtener un resultado patentable y/o fabricar un producto) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado tener en cuenta que la simple presencia de "modos para llevar a cabo la invención" **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "receta" para ejecutar o obtener un resultado y/o fabricar, es decir, tanto el método como el aparato para terapia que se desean amparar. Por consiguiente, presentar una relación de modos de uso de un aparato inductivo y los efectos de su uso **NO** es haber entregado una "receta" que sirva para fabricar el objeto ni haber recibido las indicaciones que den un resultado patentable.

Se precisa que, acorde a la norma y el procedimiento, "la descripción de la invención... **debe** estar descrita en forma **suficientemente clara y completa...** comprensión... capacitada en la materia técnica correspondiente **pueda ejecutarla...** la ejecución comprende realizar paso a paso la invención".

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

b. La interesada debe revisar el empleo de los puntos y las comas en relación con los guarismos que aparecen en la solicitud.

Parece necesario precisar que, en Colombia las comas se deben usar solo para separar los números enteros de los decimales, de acuerdo a las reglas de escritura del **Sistema Internacional de Unidades**, que se basa en las normas ISO (International Organization for Standardization; consultar la norma ISO 31-0:1992). Se puede admitir el punto para separar los decimales únicamente en los textos en inglés (citas o copias de documentos originales) según lo dispuesto por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) en 1997.

Como guía para aplicar la notación numérica en el Sistema Internacional de Unidades **SI**, respecto a las cifras incluidas en el expediente, se ofrece el siguiente:

Debe dejarse un espacio entre grupos de 3 dígitos, tanto a la izquierda como a la derecha de la coma (por ejemplo: 15 739,012 53; consultar la norma ISO 31-0, Parte 3). En números de cuatro dígitos puede omitirse dicho espacio. La coma no debe usarse como separador de los miles, millones, etc.

Lo anterior se sustenta en los decretos 1731 de 1967, 3464 de 1980 y 3460 de 1984, en los que se dispuso adoptar en el país el uso del Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio.

El Decreto 3460 de 1984, artículo 1 señala: "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia", (subrayado fuera de texto). La Norma Técnica Colombiana Oficial Obligatoria 1000, describe el Sistema Internacional de Unidades e indica el uso de las unidades que lo conforman.

Por último, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el 25 octubre de 1991 la resolución 1823, por la cual se implanta el Sistema Internacional de Unidades en todos los sectores de la industria y el comercio y que, obviamente, debe extenderse a todos los documentos a tramitar ante un ente oficial.

A la luz de lo precedente, las cifras incluidas en los folios (ya que el documento no tiene numeración) 49, 53, 55, 63, 66, 67 y 69 de la descripción, reivindicaciones 2 y 33 no cumplen lo establecido en las normas.

c. En varios lugares del documento se incluyeron expresiones con guiones, ejemplos: "semi- invasores", "micro- controlador(es)", etc. lo cual, no es claro debido a que no se sabe para qué se incluyó o qué significa el guión agregado, teniendo en cuenta que en castellano, no se necesita de él más allá del uso conocido para separar renglones.

Desde el folio 48 5 de la descripción en adelante se incluye constantemente el término "incorporación(es)" como traducción de embodiment(s), lo que no solo es erróneo sino que deforma el sentido de la idea que se quiere explicar, por la manera en que es usado.

d. La presentación del documento de la solicitud, en especial de la descripción y las reivindicaciones, por decirlo de algún modo, es deficiente porque aunque se allegaron en hojas tamaño oficio no se respetaron las márgenes establecidas de 2,5 cm arriba y a la izquierda y de 2 cm a la derecha y abajo; adicionalmente, contiene errores de transcripción y redacción que inciden negativamente en la claridad de la exposición, para ilustrar nuestras afirmaciones basta resaltar el mal uso de los artículos indefinidos, el abuso con los gerundios y los tiempos verbales compuestos propios de otros idiomas pero innecesarios en castellano.

Por las razones anteriores, la descripción aportada no cumple las disposiciones del artículo 28.

3.3 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones del pliego calificado son indefinidas porque no permiten establecer cual es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; no tienen sustento descriptivo porque en ese aparte no divulga ni la secuencia del método, en la forma relacionada en las reivindicaciones ni el modo de ejecutar o **fabricar** el aparato o **producto** reclamado; no incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación; y, no presentan la estructura estándar de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, frases tales como: "que abarque los siguientes pasos", "donde", "además consta del paso", etc. no equivalen a "caracterizado por".

La reivindicación 1 y sus dependientes presentan como pasos de un "método", una secuencia para procesamiento de señal efectuada con medios técnicos para efectos de terapia en humanos y/o animales, lo cual, no se permite.

La reivindicación 30 y dependientes, se redactaron en términos del resultado a obtener por uso de medios técnicos y no mediante las características técnicas permitidas.

Las reivindicaciones 2, 3, 6 a 29 no tienen enlace lógico con la 1 puesto que no aclaran (delimitan) una de las características de los pasos para usar el aparato inductivo sino que desvían a citar el tipo de parámetros, funciones logarítmicas u otro tipo de características, que por demás, se salen del ámbito de la solicitud.

De forma similar a la anterior, las reivindicaciones 31 a 57 no tienen enlace lógico con la 30 porque no aclaran (delimitan) una característica de estructura (función) sino que se desvían al uso y al procesamiento de señal, lo que no se permite.

La reivindicación 33 es igual a la 2, la 34 es igual a la 4, las reivindicaciones 42 a 46 son una iteración de las reivindicaciones 7 a 11, las reivindicaciones 49 a 57 son una iteración de las reivindicaciones 21 a 29, lo que afecta la concisión del pliego.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia, un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables que resuelvan un problema técnico y un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho, en otras palabras, debe revestir una forma tangible y **ser definido** o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características técnicas de función entre los componentes de la estructura pero **NO** se admite que un **producto** sea definido ni aclarado mediante combinación de características de estructura y función, ni en términos de un procedimiento.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en **definir la invención**, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o creadas por el inventor y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

Adicionalmente, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) "Una reivindicación **debe incluir** no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento", donde la relación de función entre los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización.

b) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas características técnicas deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

c) "Para efectos del examen no se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, el uso de medios técnicos

para tratamiento terapéutico de humanos u otros seres vivos, etc. puesto que el **resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

Por último es imprescindible precisar que la solicitud puede incluir una reivindicación independiente que defina un **procedimiento** (método) mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado; dicho en otras palabras, que resuelvan un problema técnico y el **producto** (aparato) por características de estructura o función, seguida de las dependientes que aclaren o delimiten las características correspondientes de estructura o de función, acorde a como se haya definido en la independiente; no obstante lo anterior, resulta necesario precisar que no se acepta ni que en una independiente se mezcle características de estructura y función, ni que una independiente defina una estructura y algunas dependientes de ella pretendan aclarar una supuesta función (una etapa de un proceso) o un uso o los efectos de este o que la primera defina una función y sus dependientes supuestamente aclaren partes de una estructura, ni que un procedimiento sea delimitado con características de un producto ni viceversa debido a que unas u otras quedarían sin enlace lógico con su respectiva independiente, lo cual, no sería concordante ni congruente.

Por lo antes expuesto, las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 5 a 8 siguientes.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e)

La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señal y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista que la reivindicación 1, junto con sus respectivas dependientes, se redactó en secuencia lógica de procesamiento de señal, motivo por el que las mencionadas reivindicaciones se consideran soporte lógico como tal.

De otro lado, la reivindicación 30 y sus dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de señal; motivos por los que las mencionadas reivindicaciones se consideran soporte lógico como tal.

Por lo anterior, las citadas reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

6. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal d))

Del estudio de la solicitud, resulta completamente evidente que, las reivindicaciones 1 a 29 se dirigen a un método terapéutico para tratamiento humano o de otros seres vivos, no patentable acorde a lo establecido por el citado artículo.

De otro lado, las reivindicaciones 30 a 57 tampoco son patentables porque iteran, en términos de uso de un aparato, el método terapéutico para tratamiento humano o de otros seres, no patentable acorde a lo establecido por la norma.

Por lo anterior y, en conjunción con lo explicado arriba en 3, no se cumple lo dispuesto en el literal d) del citado artículo 20.

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes, la oficina estableció que un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables, que resuelvan un problema técnico, y, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

A la luz de lo precedente, resulta evidente en primer lugar que la reivindicación 1 y sus dependientes de, "método para usar el aparato inductivo para tratamiento electromagnético" o de **procedimiento NO** divulga una serie de operaciones que incidan en la materia porque una información (señal) y/o la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado **no** es patentable, debido a que no se cumplen las disposiciones de los artículos 15 e) y 20 d), como ya se expuso arriba en 5 y 6.

En segundo lugar, la reivindicación 30 y sus respectivas dependientes de, "aparato inductivo para el tratamiento electromagnético para plantas, animales y humanos" o de **producto NO** revisten forma tangible porque se redactaron en términos del resultado a obtener y en secuencia de procesamiento de señal, características más cercanas a un procedimiento pero de ninguna forma a las de un **producto** y, **no** se definieron por medio de las características de estructura o de función entre los componentes de una estructura.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben, de un lado, que para que un método o **procedimiento** sea patentable el mismo se debe describir y reivindicar de tal manera que, al seguir una secuencia de etapas estas conduzcan a la **obtención** de un resultado que resuelva un problema técnico, pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, uno o más componentes de un aparato para procesar una señal ni en mera secuencia de procesamiento de señal, puesto que **no** se soluciona ningún problema técnico.

De otro lado, un **producto** para que revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cómo se **ejecuta** o **fabrica** el **producto** pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, para procesar una señal o datos, uno o más componentes del aparato inductivo, ni en que secuencia procesa la señal, ni los efectos que produce, tal como ocurre con las reivindicaciones de **producto**.

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones NO son **características técnicas** que sirvan para definir ni un **procedimiento** ni un **producto** porque, como se conoce en el tema el uso de una señal o una información para facilitar una terapia, **funcionalmente** equivale a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que una forma de onda o una señal o similares **no** es más que una portadora de material descriptivo no funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto (producto), definido con características técnicas patentables.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

8. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un técnico en programación o un ingeniero de sistemas con experiencia en sistemas de electroterapia, que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, el técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo etc. al microcontrolador 303 del aparato o circuito de control electrónico 300 o aparato similar, capaz de procesar formas de onda, señales, datos o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él, en los tratamientos electro terapéuticos.

De otro lado, la mera *implementación* o relación de una secuencia de eventos o pasos (programa) reivindicado como método y aparato, en un circuito de control o componentes de un equipo involucrado en la realización del procedimiento para el tratamiento electromagnético para plantas, animales y humanos carece de **nivel inventivo** porque que como ya se dijo antes, está al alcance de un técnico en la materia y, un "método" o procedimiento y el "aparato" o producto como tales, deben ser independientes de cómo se usa o se hace operar un aparato o producto o los componentes del mismo; es decir, tanto dicho "método" como dicho aparato **no** se pueden restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le de a los componentes de un circuito de control o aparato inductivo.

Respecto a las reivindicaciones dependientes no solo quedan sin sustento al no depender de una con **nivel inventivo** sino que lo que relacionan son características que se derivarían de forma evidente o de los antecedentes o de los conocimientos comunes en la técnica; por este motivo se considera que lo solicitado no tiene **nivel inventivo**.

9. Conclusión:

a) Puesto que, no hay una descripción clara y completa de la mejora que se trata de proteger ni una o más reivindicaciones que definan el alcance de la protección solicitada, acorde a lo que establece la ley, no fue posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado.

b) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 e), 20 d), 18, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

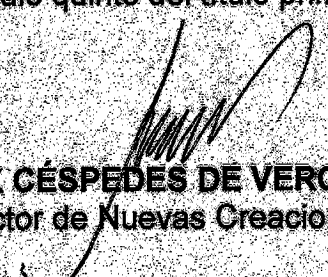
124
12A

c) Se recuerda al solicitante, de un lado, tener muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción de la solicitud inicial hay sustento para lo que se presente en la respuesta, con el fin de facilitar el siguiente examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDÉS DE VERGEL
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
04 JUN. 2010

CONCEPTO TÉCNICO No. 1.875	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
----------------------------	--

Nota: El apoderado puede obtener copia de las anterioridades por Internet, por ejemplo, en la dirección <http://ep.espacenet.com> o <http://gb.espacenet.com> o similares.